

QUILLOTA, 27 de Mayo de 2019.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A NUM: 5600/VISTOS:

- 1) el Acuerdo N°201/19, Acta N° 18/2019, adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Ordinaria de 27/05/2019 que dice: **“Por unanimidad se aprueba dejar constancia de la toma de conocimiento del Convenio de Colaboración entre la Municipalidad de Quillota y la Municipalidad de La Pintana”.**
- 2) El Acuerdo N°003-B/16 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Ordinaria de fecha 06/12/2016, Acta N°01-B/2016, que autoriza tramitar los Acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal de Quillota, durante el período 2016 a 2020, sin esperar la aprobación de Actas;
- 3) La Resolución N° 10 de 27 de Febrero de 2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO
colaboración:

APRUÉBASE el siguiente convenio de



SaludQuillota
Red Municipal de Centros de Salud

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA Y
MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA**

En Quillota, a 29 de noviembre de dos mil dieciocho, entre la **MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, Rol Único Tributario Número 69.060.100-1, representada por su Alcalde, don **LUIS MELLA GAJARDO**, Médico, Cédula Nacional de Identidad Número [REDACTED], ambos con domicilio en Calle Maipú N° 330, comuna de Quillota, Región de Valparaíso, y la **MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA**, Rol Único Tributario Número 69.253.800-5, representada por su Alcaldesa, doña **CLAUDIA PIZARRO PEÑA**, Técnico en Administración Pública, Cédula Nacional de Identidad Número [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Santa Rosa N° 12.975, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, se ha acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración:

PRIMERO:

El presente Convenio se suscribe en uso de las facultades conferidas en los Artículos 56, 63 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEGUNDO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 1° inciso 3° de la Constitución Política, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece.

Al efecto, el inciso 4° del artículo citado establece que, es deber del Estado, dentro de los cuales se encuentran los Municipios, entre otros, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación, y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.





TERCERO:

Las partes comparecientes han coincidido precisamente en la necesidad de lograr la materialización del principio básico que inspira nuestro ordenamiento jurídico, cual es, ponerse al servicio de la persona humana con la finalidad de promover el bien común, para lo cual debemos contribuir, dentro de nuestras facultades y competencias, a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece.

CUARTO:

Todo lo señalado precedentemente hace necesaria la celebración del presente Convenio, en términos de efectuar, por parte de la Municipalidad de Quillota y de la Municipalidad de La Pintana, las siguientes acciones:

- Desarrollar en forma conjunta programas que propendan a mejorar la calidad de la salud.
- Crear estrategias para la integración municipalidad-comunidad.
- Propiciar el intercambio en materias de gestión administrativa, financiera y jurídica.
- Intercambiar experiencias en el ámbito de la salud.
- Facilitar el intercambio en la elaboración de proyectos.
- Diseñar en forma conjunta mejoras de Planes de Salud, actividades de capacitación para funcionarias/os, Carrera Funcionaria, Acreditación, y otros instrumentos administrativos propios de la gestión en el ámbito de la salud municipal.
- Desarrollar en forma conjunta actividades de capacitación para funcionarias/os.
- Colaborar con ayuda material, alimentos, abrigo y maquinaria en casos de emergencias producidas por catástrofes naturales, de acuerdo con la disponibilidad de cada Municipio.
- En general, transmitir experiencias en diferentes áreas del quehacer municipal.

Para los efectos anteriores, ambas entidades se comprometen a disponer cometidos funcionarios, sea periódicamente o cuando las circunstancias lo ameriten, a funcionarios pertenecientes a sus dotaciones, para que colaboren en materias propias de las funciones municipales antes indicadas.





QUINTO:

Asimismo, las partes podrán efectuar transferencias en especies, en la medida en que se cuente con los recursos y disponibilidad para ello y cumpliendo con los requisitos legales, para que la entidad edilicia requerida concorra previo acuerdo de su respectivo Concejo Municipal, con asistencia social, en casos debidamente calificados por la municipalidad solicitante.

SEXTO:

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, las partes comparecientes se comprometen a otorgarse mutuamente apoyo material, social, deportivo y/o cultural en los casos en que procediere, lo que será determinado de común acuerdo por los municipios.

Los gastos que irrogare la materialización de las acciones contenidas en las cláusulas precedentes serán imputados a las partidas e ítems respectivos de los presupuestos de las Municipalidades de Quillota y de La Pintana, en forma separada.

SÉPTIMO:

Para la materialización del presente Convenio cada entidad pondrá a disposición de la otra, mediante correspondencia, cuando le sean requeridos, todos los antecedentes y material administrativo, financiero, legal, educacional, cultural, deportivo, ordenanzas y reglamentos municipales, entre otros, de que se disponga y la experiencia en todo aquello que dice relación con los objetivos de este Convenio señalados en la cláusula cuarta precedente.

OCTAVO:

El presente Convenio representa la concordancia de voluntades entre las autoridades firmantes para, en general, realizar acciones conjuntas, y en tal sentido, sólo cabe asignarle un carácter programático o de declaración de intenciones de las partes, que no puede servir de fundamento jurídico para el desembolso o pago alguno por parte del municipio, pues para dicho efecto se requiere un documento formal en que se establezca dicha obligación de manera expresa, sujeto a las formalidades y aprobaciones fijadas en la ley N° 18.695

NOVENO: El presente Convenio entrará en vigencia, una vez ratificado por ambas municipalidades, mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio, y su vigencia será indefinida si las partes nada expresan al respecto. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio, mediante comunicación escrita enviada a la otra, con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que quiera darlo por finiquitado.





QUINTO:

Asimismo, las partes podrán efectuar transferencias en especies, en la medida en que se cuente con los recursos y disponibilidad para ello y cumpliendo con los requisitos legales, para que la entidad edilicia requerida concorra previo acuerdo de su respectivo Concejo Municipal, con asistencia social, en casos debidamente calificados por la municipalidad solicitante.

SEXTO:

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, las partes comparecientes se comprometen a otorgarse mutuamente apoyo material, social, deportivo y/o cultural en los casos en que procediese, lo que será determinado de común acuerdo por los municipios.

Los gastos que irrogare la materialización de las acciones contenidas en las cláusulas precedentes serán imputados a las partidas e ítems respectivos de los presupuestos de las Municipalidades de Quillota y de La Pintana, en forma separada.

SÉPTIMO:

Para la materialización del presente Convenio cada entidad pondrá a disposición de la otra, mediante correspondencia, cuando le sean requeridos, todos los antecedentes y material administrativo, financiero, legal, educacional, cultural, deportivo, ordenanzas y reglamentos municipales, entre otros, de que se disponga y la experiencia en todo aquello que dice relación con los objetivos de este Convenio señalados en la cláusula cuarta precedente.

OCTAVO:

El presente Convenio representa la concordancia de voluntades entre las autoridades firmantes para, en general, realizar acciones conjuntas, y en tal sentido, sólo cabe asignarle un carácter programático o de declaración de intenciones de las partes, que no puede servir de fundamento jurídico para el desembolso o pago alguno por parte del municipio, pues para dicho efecto se requiere un documento formal en que se establezca dicha obligación de manera expresa, sujeto a las formalidades y aprobaciones fijadas en la ley N° 18.695

NOVENO: El presente Convenio entrará en vigencia, una vez ratificado por ambas municipalidades, mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio, y su vigencia será indefinida si las partes nada expresan al respecto. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio, mediante comunicación escrita enviada a la otra, con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que quiera darlo por finiquitado.



SEGUNDO:

ADOpte el Departamento de Salud Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese y dese cuenta.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Adm. y Finanzas - Seguridad Pública - Delegación San Pedro - Administrador Municipal - Acuerdo N°201/19 Acta N° 18/2019 - Secretaría Municipal.-
LMG/HCM/DMB/lcv.-